DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

A N D E

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 1218/2016

"Servicio de Vigilancia en Locales de la ANDE, ubicados en Distintos Puntos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto"

COMUNICACIÓN ACLARATORIA N° 2

Asunción, 11 de agosto de 2016

Señor (es)

Con relación a la licitación de referencia comunicamos las siguientes respuestas y aclaraciones:

CONSULTA N° 1:

Según las Indicaciones para completar la Planilla Auxiliar de Costos del PBC, en el punto f) establece lo siguiente: El. Oferente deberá considerar que la remuneración a los trabajadores asignados a la prestación de los servicios cuando las especificaciones técnicas requieran se realizará en forma mensual debido a que los servicios se prestan diariamente, de conformidad al artículo 232, inciso a) de la Ley N° 213/93, Código del Trabajo, modificado por el artículo 1 ° de la Ley N° 496/95. Entendemos que el Plan de Prestación de los Servicios del presente llamado queda comprendido bajo esta modalidad, habida cuenta que se requieren servicios diarios y continuos durante (35) treinta y cinco meses.

Por otro lado, según la Resolución MTE y SS N° 84/14, que reglamenta el Decreto del Poder Ejecutivo N° 1.324/2014 sobre aumento de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores de todo el territorio de la República, en una de sus partes establece cuanto sigue: "Art. 4°: DETERMINAR que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo por (30) treinta su salario mensual". Así mismo en otra parte señala: "Art. 5: SEÑALAR que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior a la suma de resulte de dividir el salario mínimo mensual por (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo)".

De lo señalado precedentemente, surge que para calcular el jornal diario para el trabajador mensualero sobre la base del salario mínimo legal hay que dividir la suma de ₲ 1.824.055 por 30, lo cual da como resultado 60.802. Esta cifra de 60.802 representa el 3,33 % del salario mínimo.

No obstante a lo señalado más arriba, en la Planilla Auxiliar N° 3 Composición de Cargas Sociales del PBC, en lo referente al ítem 3. "Vacaciones" se estipula el porcentaje de 3,85, que es el resultado de dividir la suma de 1.824.055 por 26 días, vale decir se tomó el porcentaje establecido para el trabajador jornalero y no mensualero como entendemos debería de ser.

De igual modo, en las planillas auxiliares de modelo de fórmulas para el cálculo de Mano de Obra, columna (B) "Costo por vigilante", se han establecido las distintas fórmulas tomando en consideración el salario mínimo dividido por 26 días (salario diario jornalero) y no por 30 (salario diario mensualero).

Nuestra consulta es si a pesar de todas las observaciones señaladas más arriba, para la determinación de los costos salariales y las cargas sociales, debemos ajustar indefectiblemente nuestros cálculos en función a las fórmulas, y los parámetros porcentuales establecidos en el PBC.

RESPUESTA N° 1:

Favor remitirse a la Adenda N° 2

Wilfrido Gavilán
Dpto. de Seguridad y Vigilancia
Jefe

ANDE